

PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135
NIT	901.623.057-1
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACUDETE TIPO I, UBICADO EN JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”
PLAZO	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
SUSPENSIÓN 1	08 AL 22 DE JULIO DE 2023
PRÓRROGA A SUSPENSIÓN 1	23 DE JULIO AL 6 DE AGOSTO DE 2023
VALOR	\$219.300.000
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA

POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDAN**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 74.082.238, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135**, conformada por PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS, sociedad comercial identificada con Nit. 900.426.155-7, representada legalmente por OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía 74.082.238, con un porcentaje de participación del 50%, y por CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS LTDA. CONSTRUTEV LTDA., sociedad comercial identificada con Nit. 830.512.601-5, representada legalmente por DIEGO FERNANDO TORRES LAVERDE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 74.451.828, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, nos permitimos celebrar la presente PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 03 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, cuyo objeto es “realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO I, UBICADO EN JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, por un valor de \$219.300.000 y un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 20 de octubre de 2022.

SEGUNDA: Que el 08 de julio de 2023, se suscribió entre las partes la SUSPENSIÓN No. 1 AL Contrato de Interventoría No PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción.

TERCERA: Que mediante Oficio No. CSP135-2307-18262 del 21 de julio de 2023, EL INTERVENTOR informó lo siguiente respecto del Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-056-2022-01:

“Como interventoría del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-056-2022, que tiene por objeto “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO I) UBICADO EN JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, evaluando los motivos que dieron paso a la suspensión actual de los contratos de obra e interventoría, así como los avances en las subsanaciones de dichos motivos, evidenciamos que a la fecha la situación en el sitio donde se desarrollarán las ejecuciones, siguen sin generar una condición optima que garanticen el inicio y desarrollo del proyecto.”

Desde la suspensión del contrato el día 08 de julio de 2023, por parte de la alcaldía municipal de Jamundí se han realizado diferentes actividades con la comunidad, con el fin de socializar a fondo y dar a conocer el alcance del objeto del proyecto de la casa de la niñez y la juventud, en estas reuniones se contó con participación de varios miembros de la comunidad y por parte de los funcionarios de la alcaldía se dieron respuesta a algunas de las inquietudes que surgieron en la utilización del lote en donde se contempló la construcción del proyecto, sin embargo, dichas respuestas al parecer no fueron satisfactorias para la comunidad, quienes continúan bajo la posición de no permitir el desarrollo del proyecto, hasta tanto no tengan soluciones de fondo por parte de la alcaldía de Jamundí, sobre las pretensiones que han manifestado y que ya son de conocimiento de las partes.

Como resultado de las actividades realizadas por la alcaldía municipal de Jamundí con la comunidad, se recibió información verbal por parte de miembros de la comunidad sobre la decisión tomada de generar votación para determinar la aceptación al proyecto y manifiestan que se llegó a la conclusión que, la comunidad no está de acuerdo con la ejecución del proyecto y no permiten la construcción en el sitio ofrecido por la alcaldía. Según lo evidenciado por parte de interventoría, la administración municipal sigue realizando mesas de trabajo para dar una solución a la problemática social que se originó con la decisión de inicio de la etapa II del contrato de obra, sin embargo, no se ha llegado a la fecha a una concertación que pueda garantizar el inicio y desarrollo del proyecto de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que las situaciones por las cuales se dio origen a la suspensión, no han sido solucionadas por parte de la administración municipal, siendo esto de gran preocupación para nosotros como interventoría del contrato, toda vez que, ya han transcurrido 12 de los 15 días de la suspensión del contrato de obra a la fecha del presente oficio. Por dicha razón, recomendamos a la entidad FINDETER, considerar mantener la suspensión de la etapa No. 2, puesto que el generar reinicios a los contratos de obra, representaría un consumo innecesario de los tiempos dispuestos para la ejecución y a su vez, podría ser controversial con la comunidad al tenerse por parte de ellos una posición negativa sobre el desarrollo del proyecto en el sitio.

La recomendación expresada en el presente oficio a la entidad contratante se basa en la consideración de que, una vez finalizada la suspensión y en caso de reanudarse el contrato de obra No. PAF-ICBFGS-0-056-2022, existe la posibilidad de que no se pueda garantizar la ejecución de las actividades por parte del contratista de obra debido a los inconformismos presentados por la comunidad, la situación de rechazo o descontento por parte de la comunidad local con respecto al proyecto y el hecho que la misma comunidad al oponerse al desarrollo del proyecto en el sitio, generan incursiones al área de obra, imposibilitando las ejecuciones; sumando a ello, la probabilidad que la comunidad ante la decisión de generar el reinicio a las actividades, tienda a generar acciones físicas contra el personal en obra o generar situaciones de levantamientos comunitarios, lo cual pondría en estado de vulnerabilidad al personal que se pueda tener en el sitio; sumando a lo anterior que, el generar reinicio a los contratos, como se mencionó anteriormente,

resulta en una nueva pérdida de tiempo y, por ende, una fracción adicional del plazo contractual de la etapa podría verse afectada debido a la imposibilidad de ejecutar las actividades programadas.

Cabe resaltar que, si no se atienden estas circunstancias en debida forma, el desarrollo del proyecto puede verse altamente afectado tanto temporalmente, como financieramente.

Reiteramos también que, la presente situación y las afectaciones que se vienen generando, no son atribuibles ni al contratista de obra ni a la interventoría, sino que estarían relacionadas con factores externos.

En conclusión, de lo anterior, recomendamos a la entidad FINDETER evaluar la necesidad de mantener la suspensión tanto al contrato de obra y de interventoría, por el tiempo que al parecer de la entidad estimen necesario, dado que a la fecha no existen garantías para el desarrollo del proyecto, al no tenerse soluciones concertadas y conciliadas entre la alcaldía de Jamundí y la comunidad de Bonanza”.

CUARTA: El 21 julio de 2023, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS-O-056-2022-01 Y SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01”, en la que concluye lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista de obra CONSORCIO WHITE mediante oficio OF-WHTJMDI-078 radicado el 29 de junio de 2023 y las solicitudes presentadas por la interventoría CONSORCIO SACÚDETE PROYECTEV -135 mediante oficio CSP135- 2306- 18092 radicado el 30 de junio de 2023 y oficio CSP135- 2307- 18262 radicado el 21 de julio de 2023, la supervisión, respecto a los puntos mencionados conceptúa lo siguiente:

La etapa II inició el pasado 20 de junio de 2023 tanto para el contrato de obra como para el contrato de interventoría, sin embargo, el avance ha sido mínimo, pues la comunidad ha impedido que se realicen las actividades de construcción.

Al iniciar la etapa II, varias de las personas de la comunidad hicieron presencia en el lote donde se construirá la CNJ de Jamundí, realizando amenazas que impidieron que se pudiera iniciar el cerramiento del lote y solicitaron la presencia del alcalde.

El día 21 de junio de 2023, el contratista de obra e interventoría llegaron al lote donde se hará la construcción, para iniciar las actividades preliminares y la comunidad se acercó manifestando su descontento e inconformidad con el proyecto, toda vez que, según su dicho, el alcalde se había comprometido con ellos a realizar en primer lugar un colegio, razón por la cual expresaron que no permitirían actividad alguna, solicitando nuevamente la realización de una reunión con la administración municipal.

El día 24 de junio de 2023, la comunidad intervino en el sitio de la obra y no permitió que se ejecutara el cerramiento, levantando los postes que ya había instalado el contratista de obra.

Esta misma situación sucedió el día 26 de junio de 2023, razón por la cual, la interventoría al ver esta situación envió comunicación CSP135- 2306-18043 con asunto “NOTIFICACIÓN INCONFORMISMO DE LA COMUNIDAD CON EL INICIO DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO Y NOTIFICACIÓN DE AFECTACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LA ETAPA NO. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS- O-056-2022”.

El 28 de junio de 2023, se realizó reunión de socialización con la comunidad y los representantes de la administración municipal. En esta oportunidad, la comunidad una vez más exigió la construcción de un colegio en el lote destinado para la Casa de la Niñez y la Juventud. El alcalde de Jamundí no estuvo presente en esta reunión por lo que la comunidad simplemente decidió no continuar, conllevando a la falta de acuerdos.

La situación descrita, ha sido puesta en conocimiento por parte de Findeter al ICBF entidad que para tratar esta situación ha convocado al comité técnico pactado en el convenio interadministrativo suscrito entre dicha Entidad con el municipio de Jamundí, sin embargo, aún no se ha llegado a una solución de la situación que viene afectando la ejecución del proyecto por la oposición de la comunidad.

Teniendo en cuenta las situaciones manifestadas por el contratista y la interventoría, el 8 de julio ante el comité técnico del patrimonio autónomo, se realizó la suspensión No. 1 del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-056-2022 y el contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 por el término de quince (15) días.

El 13 de julio de 2023, se adelantó comité técnico extraordinario entre las partes interesadas en el desarrollo del proyecto “Casa de la Niñez y la Juventud”, en el cual, se manifestó por parte del municipio de Jamundí que las motivaciones que dieron origen a la suspensión a la fecha no se habían podido superar en las distintas mesas de trabajo realizadas con la comunidad.

El 18 de julio de 2023, la supervisión por medio de oficio No. 2202352006854, informó al municipio de Jamundí las suspensiones de los contratos de obra e interventoría y se solicitó al municipio informar las gestiones realizadas para la subsanación de los inconvenientes.

Teniendo en cuenta las situaciones anteriormente manifestadas y el oficio No. CSP135- 2307- 18262 radicado el 21 de julio de 2023 por medio de correo electrónico, en la cual la interventoría manifestó que las situaciones que dieron a la suspensión no se han logrado superar por parte del municipio de Jamundí impidiendo el desarrollo del proyecto, la supervisión considera que se deben prorrogar las suspensiones de los contratos de obra e interventoría, por lo tanto, solicita:

Aprobar para el contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-056-2022 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO WHITE:

- Prórroga a la suspensión No. 1 por el plazo de quince (15) días calendario.*

Aprobar para el contrato de intervención No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV - 135:

- *Prórroga a la suspensión No. 1 por el plazo de quince (15) días calendario".*

QUINTA: Que el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI establece en su numeral 2.2.5.2, las funciones del Comité Técnico, en cuyo literal h) se establece como función "h) Aprobar e instruir a la Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DABHI frente a las diferentes situaciones que se presenten en ejecución de los contratos derivados que impliquen suspensiones. En caso en que la suspensión del contrato supere más de un (1) mes ya sea en un solo trámite o la sumatoria de las suspensiones, el Comité Técnico deberá informar y recomendar al Comité Fiduciario la procedencia de la suspensión por el término que supere el plazo mencionado anteriormente, siempre y cuando esto garantice la continuidad de la ejecución del contrato".

SEXTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 024 del 21 de julio de 2023, aprobó la prórroga a la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, por el término de quince (15) días calendario e instruyó su elaboración.

SÉPTIMA: Que el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Octava, lo siguiente: "SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión".

OCTAVA: Que a la fecha de suscripción de la presente prórroga a la suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 1 al Contrato No. PAF-ICBFGS-I-136-2022-01, por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del 23 de julio de 2023 y hasta el 6 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato reiniciará su ejecución el día siete (7) de agosto de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente prórroga a la suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

SEXTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-135-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 21 de julio de 2023.

EL INTERVENTOR



OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDÁN
Representante
CONSORCIO SACUDETE PROYECTEV
- 135

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI